

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9794

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 16 y 17 Septiembre de 1929*)

Núm. 1964

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado la S. A. Gas y Electricidad autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, derivada de la línea de Son Roca y Son Inglada a fin de alimentar la fábrica de yeso de Son Quint, se abre un período de información pública durante treinta días para que puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas en la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se solicita.

Palma 16 de septiembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Relación de propietarios cuyas fincas son afectadas por la servidumbre de paso de corriente eléctrica a que se refiere el anuncio anterior.

Término municipal de Palma

Predio Son Quint de propiedad de D. José Quint Zaforteza. Palma 16 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1965

CARRETERAS.—*Expropiaciones.*—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Lloseta con la construcción del puente sobre el torrente de Rafal Garcés en el kilómetro 26 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de enero del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalados en el edicto inserto en el número 9768 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de julio último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír a la Comisión provincial, ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto declarar necesaria la ocupación del terreno de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación predicha, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9768 para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de

la Ley y los correspondientes del Reglamento ya citados.

Palma 13 de septiembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

* * *
Núm. 1966

CARRETERAS.—*Expropiaciones.*—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el circuito de Lloseta con las obras de ensanche de los kilómetros 24 al 29 de la carretera de segundo orden de Palma al Puerto de Alcudia.

Resultando que se han llenado las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de enero del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalados en el edicto inserto en el número 9768 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de julio último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata; de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación predicha, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9768, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento ya citado.

Palma 13 de septiembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 4 de agosto de 1928, ha establecido una distinción bien definida entre la actuación de los organismos administrativos a quienes corresponde otorgar auxilios financieros destinados a fomentar la construcción de casas baratas y económicas, parcelación de fincas y otras obras análogas de carácter social, y la misión encomendada a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad que dicho Decreto-ley creó con el objeto de darles efectividad, de tal manera, que, según sus disposiciones, resulta manifiesto que la función de conceder los beneficios a que se ha hecho alusión, corresponde íntegramente a los Ministerios y organismos encargados de la gestión de los servicios a que cada uno de ellos se refiere, y la de hacerlos efectivos, a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad. Como consecuencia de este principio, es de la competencia de dicho organismo el otorgamiento de las escrituras en que se formalizan las operaciones acordadas; la realización de los pagos y

cobros que de ella se derivan y la contabilidad de unos y otros, funciones que de hecho viene ejerciendo desde la fecha de su constitución. Con igual motivo, debe serle también atribuida la de inspeccionar la ejecución de las obras que se efectúan con fondos que haya facilitado a título de préstamo, y para completar tal función y estar en condiciones de emitir, con los necesarios asesoramientos técnicos, los informes sobre los préstamos a realizar, que establece como preceptivos el artículo 23 de su Estatuto orgánico, le es también preciso hacer la inspección de los terrenos y proyectos que hayan de ser objeto de concesiones que debe ejecutar mediante otorgamiento de préstamos. Para asegurar la efectividad y eficacia de este servicio, es manifiesta la conveniencia de encomendarlo a técnicos que residan en la localidad en que, en cada caso, ha de ser prestado y para facilitar la consecución de este propósito, se faculta a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad para valerse de los que, teniendo carácter oficial, estén más indicados, según conveniencias que de ella ha de apreciar para realizarlo.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 1.961

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Real decreto de 8 de agosto de 1928, corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la inspección de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, para determinar su valor, como garantía de las operaciones que realice.

El ejercicio de esta facultad no constituirá obstáculo para el desenvolvimiento de los que competen a los Ministerios gestores de los servicios que, según su legislación respectiva hayan de producir concesiones cuya ejecución corresponde a la Caja.

La inspección de las obras realizadas, en cuanto su ejecución con arreglo a los proyectos aprobados haya de determinar la entrega de la totalidad o de los plazos del préstamo otorgado con su garantía hipotecaria, es de la exclusiva competencia de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Artículo 2.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior, valiéndose, preferentemente, de los Arquitectos e Ingenieros del Catastro o de cualesquiera otros técnicos con iguales títulos en quienes concorra la condición de funcionarios públicos. La designación de los Arquitectos e Ingenieros que hayan de ejercer funciones de inspección se hará de acuerdo con la Dirección ge-

neral de Propiedades y de la Contribución territorial o del Centro u organismos de que dependan.

Artículo 3.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad, utilizando su oficina de Obras y Adquisiciones, podrá asumir, para ejercerlas directamente, en cualquier momento que lo considere necesario, las funciones de inspección definidas por este Real decreto como de la competencia de dicho organismo.

Artículo 4.º Los gastos propios de la inspección que realice la Caja serán sufragados por ella con la contribución de los beneficiarios, que tendrá lugar en la proporción siguiente: con el 0,25 por 100 del importe del préstamo otorgado, cuando la totalidad de los auxilios concedidos exceda de 50.000 pesetas y estén destinados a la construcción de casas baratas o a la parcelación de fincas; con el 0,50 por 100 del importe del préstamo otorgado, cualquiera que sea la cuantía de los beneficios concedidos, cuando se trate de préstamos para casas económicas, de funcionarios y otras similares. Estos porcentajes se harán efectivos por la Caja, deduciéndolos de los pagos que efectúe, siempre que estuvieren afectos a ellos.

Artículo 5.º En lo sucesivo, no podrán imponerse a los concesionarios de los auxilios financieros que haya de satisfacer la Caja, ningún dispendio en concepto de gastos de inspección fuera de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º La retribución de los trabajos de inspección que se realicen en cumplimiento de lo prevenido en este Decreto, se acomodará a lo preceptuado en el Reglamento de 18 de junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán a las concesiones en cuyas escrituras no haya comparecido como prestamista la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta 8 septiembre de 1929*)

* * *
MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2149

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cristóbal Quetglas y Serra, de La Puebla (Baleares), autorización para instalar una máquina para fabricar hielo, con capacidad de 1.800 a 2.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(*Gaceta 15 septiembre de 1929*)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Con esta fecha, esta Direccion general ha acordado, a los efectos del articulo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificacion, de la Intervencion de fondos del Ayuntamiento de Ponferrada (Leon), en el sentido de que dicha Intervencion sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 11 de septiembre de 1929.—El Director general, P. D., Fernandez Gimenez.

(Gaceta 14 septiembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1969

Don Juan Aguiló Valentí, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza de Cédulas personales del año mil novecientos veinte y nueve tendrá lugar en su periodo voluntario, en la Oficina Municipal situada en la calle de San Bartolomé número 28 de esta ciudad en las horas de nueve y media a doce de todos los dias hábiles que transcurran desde esta fecha al 30 de noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos consiguientes.

Palma de Mallorca 16 septiembre de 1929.—J. Aguiló.

Núm. 1959

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones municipales

locales, arbitrios y recargos, por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamación, por espacio de quince dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal a 10 de septiembre de 1929.—El Alcalde Presidente, Juan Mercadal.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias hábiles con arreglo al articulo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mercadal a 16 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Juan Mercadal.—El Secretario, Sixto Vecino.

Núm. 1960

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, durante los cuales y ocho dias más, se podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

La Puebla 10 de septiembre de 1929.—

El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1971

AYUNTAMIENTO DE MURO

La Comisión Municipal Permanente acordó anunciar a concurso el Arrendamiento de los pastos y canteras situados en el pinar de Son San Martí de esta villa con arreglo al pliego de condiciones, que permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias hábiles y horas de oficina hasta el dia de la subasta que se celebrará por pujas a la llana el dia 13 de octubre próximo a las 15.

Muro 16 septiembre 1929.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1970

La Comisión Municipal Permanente, acordó la venta en pública subasta de un lote de pinos del Predio Son San Martí, Comuna de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones, que permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias hábiles y horas de oficina hasta el dia de la subasta. Esta tendrá lugar por pujas a la llana el dia 13 de octubre próximo a las 16 con arreglo al citado pliego y bases formuladas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 27 de enero de este año.

Muro 16 de septiembre 1929.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1972

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles con arreglo al articulo 5.º del vi-

gente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Maria de la Salud a 13 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Buñola.

Núm. 1973

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los ocho dias hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campos del Puerto 16 septiembre de 1929.—El Alcalde, D. Bennaser.

Núm. 1956

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Los herederos de Don José Vinent y Seguí, Notario que fué de Mahón y antes de Mercadal, han solicitado la devolución de la fianza que dicho Señor tenía constituida para responder de su cargo. Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el articulo 84 del Reglamento notarial, para que quien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 14 de septiembre de 1929.—El Decano, José Socías.

Núm. 1917

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de agosto de 1929.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
4606	2 agosto de 1929	Antonio Cabot Cañellas	Palma, Boteria 20	Renault	14.109	Sedán	2.ª	8,5	Particular
4607	2 » »	Miguel Fons Massien	Palma, San Bartolomé 11	Chevrolet	33.639	Sedán	2.ª	20,6	Id.
4608	3 » »	José Ferrer Ramonell	Binisalem, Estudiante	Essex	1.031.676	Sedán	2.ª	17,2	Id.
4609	5 » »	José Mas Rubi	Palma, C. y Llobera 38	Essex	497.582	Cabriolet	2.ª	17,2	Id.
4610	5 » »	Gas y Electricidad S. A.	Palma, Morey 35	Ford	1.200.442	Carga	3.ª	17,9	Id.
4611	5 » »	Pedro Medina Montagut	Palma, S. R. Cajal	Ford	730.366	Sedán	2.ª	17,9	Id.
4612	5 » »	Onofre Tous Torrens	Palma, A. Rosselló	Donnet	62.446	Sedán	2.ª	14,3	Id.
4613	5 » »	Juan Vallespir Oliver	Palma, Son Garcias	Chevrolet	502.430	Carga	3.ª	20,6	Id.
4614	8 » »	Bartolomé Coll Palmer	Andraitx, Principe 5	Peugeot	8.474	Individual	1.ª	2,3	Id.
4615	8 » »	Juan Casas Moragues	Palma, Miramar	Delage	4.583	Sedán	2.ª	17,9	Id.
4616	8 » »	Jefatura Obras Públicas	Ibiza	Ford	726.785	Sedán	2.ª	17,9	Id.
4617	10 » »	Adan Diehl	Pollensa	Delage	3.159	F. Cabriolet	2.ª	17,2	Id.
4618	10 » »	Gregorio Boned Rigo	Ses Salines	Essex	1.063.074	Sedán	2.ª	14,2	Id.
4619	10 » »	Gabriel Alorda Mateu	Palma, Riera 5	Wippet	329.342	Sedán	2.ª	8,5	Id.
4620	12 » »	Miguel Terrasa Terres	Palma, Tierra Santa 7	Brasier	30.371	Sedán	2.ª	8,5	Id.
4621	12 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	1.199.640	Carga	3.ª	17,9	Id.
4622	12 » »	Miguel Ferrer	Inca, P. Mercado 1	Fiat	156.188	Cerrada	2.ª	8,8	Id.
4623	12 » »	Antonio Pons Femenias	Palma, A. Clavé 2	Chevrolet	577.854	Carga	3.ª	20,6	Id.
4624	12 » »	Antonio de Haro Rosselló	Palma, Concepción 82	Renault	12.352	Sedán	2.ª	12,8	Id.
4625	14 » »	José Aguiló Cortés	Palma, Herreria 59	Essex	1.088.983	Sedán	2.ª	17,2	Id.
4626	14 » »	Maria Anzuech Amat	Palma, Semolera 67	Essex	1.094.071	Sedán	2.ª	17,2	Id.
4627	14 » »	Juan Mir Jaume	Palma, Peleteria 51	Citroën	86.123	Cabriolet	2.ª	11,3	Id.
4628	16 » »	Pedro Roig Bisquerra	Palma, Sindicato 199	Pontiac	577.772	Sedán	2.ª	16,7	Id.
4629	20 » »	Tomás Blanch Vicens	Palma, S. Nicolás 38	Crysler	8.463	Sedán	2.ª	16,2	S. P.
4630	20 » »	Miguel Obrador Busquets	Palma, Soler 53	Peugeot	82.600	Individual	1.ª	3,	Particular
4631	20 » »	Bernardo Simó Gelabert	Palma, Secar del Real	Citroën	67.090	Sedán	2.ª	11,3	Id.
4632	20 » »	Miguel Bestard	Palma, A. Rosselló 59	Fiat	136.586	Spider	2.ª	8,8	Id.
4633	20 » »	Cándido Trujillo Costa	Valldemosa, S. Homa	Hudson	587.608	Sedán	2.ª	25,1	Id.
4634	21 » »	Segura Bonnin y C.ª	Palma, Bolseria 19	España	255	Torpedo	2.ª	12,7	Id.
4635	21 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	1.201.280	Carga	3.ª	17,9	Id.
4636	21 » »	Gabriel Sureda Bibiloni	Manacor	Fiat	105.720	Cerrada	2.ª	16,8	S. P.
4637	21 » »	Miguel Cerdá Gelabert	Escorca, C'an Pontico	Opel	14.045	Sedán	2.ª	15,3	Id.
4638	22 » »	Bartolomé Amengual Dalmau	Palma, Rubi 14	Citroën	54.039	Carga	3.ª	11,3	Id.
4639	22 » »	Jerónimo Palou de Comasema	Palma, S. Jaime 30	Talbot	59.185	Sedán	2.ª	11,6	Id.
4640	23 » »	Francisco Planells Adrover	Ibiza	Essex	1.061.290	Sedán	2.ª	17,2	Id.
4641	23 » »	Antonio Más Catalá	Puigpuñent, S. Net	Nash	210.058	Sedán	2.ª	19,	Id.
4642	24 » »	Carlos Senna Cheribó	Palma, S. Cayetano 3	Fiat	157.403	Turismo	2.ª	8,8	Id.
4643	24 » »	Calzado Minerva S. A.	Palma, E. Figueras 19	Citroën	54.018	Carga	3.ª	11,3	Id.
4644	26 » »	Antonio Enriquez Santos	Palma, San Miguel 20	Citroën	72.752	Sedán	2.ª	11,3	Id.
4645	26 » »	Isabel Amer Munar	Inca, S. Bartolomé	Renault	10.928	Sedán	2.ª	12,8	Id.
4646	27 » »	Jerónimo Massanet Sampol	Esportlas	Citroën	70.832	Sedán	2.ª	11,3	Id.
4647	27 » »	Juan Villalonga Amorós	Palma, Montesión 12	Delage	30.515	Sedán	2.ª	20,5	Id.
4648	27 » »	Pablo Munné Llompard	Palma, A. Rosselló 40	Ford	740.146	Sedán	2.ª	17,9	Id.
4649	27 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	995.011	Carga	3.ª	17,9	Id.
4650	27 » »	Francisca Ferrer Vda. de Vidal	Alaró, Iglesia 3	Ford	1.314.023	Sedán	2.ª	17,9	Id.
4651	27 » »	Antonio Riera Jaume	Palma, P. Temple 10	Brasier	30.363	Sedán	2.ª	8,5	Id.
4652	27 » »	Antonio Fuster Fuster	Palma, Aragón 12	Ford	860.892	Carga	3.ª	17,9	Id.
4653	28 » »	Tomás Viñals Más	Palma, Rosario 11	New-Imperial	15.142	Moto	1.ª	3,5	Id.
4654	28 » »	Pedro Roig Bisquerra	Palma, Sindicato 199	Pontiac	468.375	Sedan	2.ª	16,7	Id.
4655	29 » »	Juan Monserrat Balaguer	Muro, J. y Ana 76	Essex	1.090.781	Sedán	2.ª	17,2	Id.
4656	29 » »	Lorenzo Villalonga Amengual	Pollensa, A. Maura 20	Chevrolet	502.470	Carga	3.ª	20,6	Id.
4657	30 » »	Francisca Bordoy Negre	Palma, J. Botia 6	Donnet	52.094	Torpedo	2.ª	9,2	Id.

Palma a 6 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de agosto de 1929

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA LA DE VENTA
141	Jaime Colomar Simó	Miguel Lladó Servera	Andraitx	1 agosto de 1929
2831	J. Plá Font y C. ^a S. L.	Francisco Artizus Llusía	Palma	1 » »
281	Sebastián Estarás Juan	Miguel Colom Ripoll	Valldemosa	1 » »
834	Juana Ana Gelabert	Miguel Rosselló Vidal	Palma	3 » »
4020	Antonio Carlos Sureda	Rafael Lacy Gual	Palma	3 » »
1512	Maria Serra Ferrá	José Palou Vicens	Palma	5 » »
971	Manuel Vidal Estarás	Mateo Vidal Riera	Palma	7 » »
507	Manuel Amontes Martín	Antonio González Llauredó	Valladolid	12 » »
1077	Antonio Roca Coll	Catalina Luis Roys de Saez	Sóller	12 » »
2446	Antonio Mercadal Soler	Rafael Prohens Rosselló	Manacor	12 » »
1599	Juan Miró Aguiló	Antonio Mercadal Soler	Palma	12 » »
3238	Bartolomé Mir Rosselló	José Oliver Palou	Palma	12 » »
1994	Antonio Oliver March	Mateo Sabater Ferrá	Palma	12 » »
2485	Miguel Forteza Fuster	Sebastián Xamena Lladó	Campos del Puerto	12 » »
1461	Francisco Riera	Miguel Gelabert Brunet	San Lorenzo de Descardazar	14 » »
3164	Juan Bautista Quadrey Torres	Antonio Simonet Sampol	Alaró	13 » »
4588	Luis Ferrari Nicolau	Jaime Gelabert Saletas	Inca	13 » »
4396	Gabriel Alorda Mateu	Sebastián Mestre Serer	Palma	13 » »
3785	Bartolomé Nadal Torrens	Miguel Gost Gost	La Puebla	13 » »
2072	Mariano Alomar	Pedro Fullana Coll	Alaró	13 » »
444	Francés Schimiedell	Alexandre Durumuno	San Sebastián	13 » »
2531	Cristóbal Serra	Poncio Coll Suñer	Palma	16 » »
2203	Georgina Blanes Viuda de Diego	Guillermo Borrás Palmer	Palma	16 » »
1346	Miguel Albis Capllonch	Pedro Tomás Socias	Pollensa	16 » »
1533	José María Bauzá	Jaime Cabrer Vadeil	Palma	16 » »
2657	Francisco Albertí	Jaime Martorell Cardell	Palma	16 » »
2457	Luis Sitjar	Francisco Sastre Escarrer	Porreras	16 » »
3361	José Noguera Llull	Miguel Gual Amengual	Inca	16 » »
3252	Gabriel Adrover Capó	Francisco Amengual Rosselló	Villafranca	17 » »
251	Gaspar Valls Pons	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	17 » »
3233	Damián Deyá Rullán	Jaime Antonio Mayol Busquets	Sóller	17 » »
2082	Juan March Monjo	Esteban Femenias Moragues	Palma	17 » »
1844	Antonio García Rubert	A. Salah el Din Fonad	Sóller	17 » »
4614	Bartolomé Coll Palmer	Pablo Serra Morro	Palma	20 » »
2883	José Sebastián Sáez	Bartolomé Lete Sagrera	Palma	20 » »
1316	José Bisquerra Botinas	José Pueyo Español	Palma	20 » »
4421	Carlos Ferrer	Lorenzo Salamanca	Muro	21 » »
3013	Miguel Eulogio Vidal	Miguel Casanovas Morey	Palma	21 » »
2748	Antonio Alberti Amengual	Pedro A. Rotger Celiá	Selva	21 » »
604	Cándido Trujillo Costa	Julián Martínez Gomez	Palma	21 » »
2386	Miguel Valenti	Magdalena Frau	Palma	21 » »
2325	Miguel Nadal Más	Juan Nadal Más	Puigpuñent	22 » »
2074	Amador Camps	Francisco Bisquerra Botinas	Palma	22 » »
1927	Bernabé Tascón	Francisco Bisquerra Botinas	Palma	22 » »
3249	José Noguera Llull	Jenaro Briñón Jover	Palma	22 » »
4050	José Noguera Llull	Tomás Font Bruguera	Palma	23 » »
2481	José Noguera Llull	Juan Perelló Ferragut	Andraitx	23 » »
1536	Bernardo Jaume Cañellas	Guillermo Villalonga Fiol	Palma	23 » »
2246	José Aguiló Aguiló	Bartolomé Coll Bauzá	Deyá	23 » »
103	Ramón Maroto Moxó	Rafael Mercadal Sans	Santa Maria	23 » »
1514	Juan Grua Gelabert	Gabriel Moragues Alemañy	Andraitx	23 » »
1764	Pedro Dezcallar Tacón	Miguel Más Simó	La Puebla	23 » »
139	Francisco Magraner Berio	Antonio Ballester Cladera	Muro	23 » »
445	Juan Rosselló Riera	Miguel Canet Vidal	Artá	23 » »
227	Antonio Planas Rosselló	Andrés Galmés Ordinas	Manacor	23 » »
668	Francisco Forteza	Bernardo Perelló Cifre	Palma	23 » »
2150	Antonio Adrover	Martin Xamena Ramón	Felanitx	25 » »
2307	Miguel Bestard Vich	Juan Ferretjans Qüelles	Lluchmayor	26 » »
3929	José Noguera Llull	Rafael Calafat Calafat	Inca	27 » »
319	Rafael Cortés Cortés	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Palma	27 » »
2668	Lorenzo Gili Llitas	Miguel Sansó Guiscafre	Artá	27 » »
2491	Vicente Martorell Juan	Domingo Riutord Antelm	Palma	28 » »
2708	José Vidal de Flor de Lis	Juan Ferrer Massot	Palma	28 » »

Palma 6 septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1945

PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición, hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.^a de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 108) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque con objeto, de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de octubre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar su ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestra de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común, 4 Qms.
Leña en rama para hornos, 70 id.

Leña fuerte para hornos, 150 Qms.
Palma 11 de septiembre 1929.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 1925

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal. Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 460 qm.—Harina para pan de tropa 50 qm.—Paja para pienso 520 qm.—Carbón vegetal 50 qm.—Paja para rreleño 50 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 95 qm.—Aceite litros 10.

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 15 qm.—Para para pienso 30 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 5 qm.

Mahón 7 de septiembre de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1924

COMISION GESTORA

de compras para las atenciones del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de octubre próximo, el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63. Los vendedores presentarán sus ofer-

tas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 7 de septiembre de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1958

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el talón del depósito voluntario en metálico reintegrable previo aviso de 365 días, constituido en esta Sociedad día 10 del corriente mes de septiembre bajo el número 20.086 por Doña Antonia Figuera Muntaner y Don Pedro Nicolau y Mulet, indistintamente, se previene que, transcurridos quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y en su lugar se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma 16 de septiembre de 1929.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Miguel Ramón.

Real decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial de 18 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924.

CONTINUACIÓN

Artículo 258. Todos los fabricantes o productores establecidos en una localidad tienen derecho al uso del nombre de la misma como indicación de procedencia de los productos de su industria.

No obstante lo anterior, nadie podrá servirse del nombre de un lugar geográfico para aplicarlo a productos procedentes de otro lugar distinto.

Artículo 259. Todos los productos importados del extranjero llevarán en sus marcas, de manera bien visible, la indicación del lugar de procedencia de los mismos; y cuando la denominación de este lugar resulte idéntica o semejante a la de otro lugar del territorio español, habrá de consignarse en dichas marcas la nación a que el repetido lugar pertenece.

Artículo 260. Las Aduanas de España deberán decomisar a su entrada todos aquellos productos o mercancías extranjeros provistos de marcas en las que no se cumplan los requisitos que se establecen en este artículo, o en los que figuren marcas de productores españoles, ya sean éstas completamente nuevas o ya constituyan una imitación o falsificación de las registradas, quedando a salvo los propietarios de las marcas falsas, al ejercicio de las acciones que la ley les reconozca.

A su vez, serán decomisados los productos que contengan la indicación falsa señalada en el artículo 261.

Artículo 261. Existe falsa indicación de procedencia cuando se designa un lugar geográfico como punto de fabricación, elaboración o extracción de un producto que está fabricado, elaborado o extraído en otro distinto.

Artículo 262. Es requisito indispensable para la existencia de la falsa indicación de procedencia que estén en contradicción el producto distinguido con la marca en que esa indicación conste y la indicación misma.

Artículo 263. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, no existe la falsa indicación de procedencia cuando con tal carácter se haga constar en una marca el nombre de un lugar geográfico como punto de naturaleza de un producto vendido en otro distinto, siempre que se haga constar también el lugar de residencia y nombre de quien lo distingue con esa marca, en forma tal que el consumidor advierta la duplicidad de lugares, uno como de naturaleza del producto y otro como residencia de quien lo lanza al mercado, y siempre también que el producto distinguido proceda realmente del lugar que con tal carácter se indique.

Artículo 264. No existe la falsa indicación de procedencia cuando se distinga un producto con el nombre de un lugar geográfico que por el uso constante en el comercio haya adquirido carácter de genérico, empleándose, no ya para designar el origen del producto, sino su naturaleza, composición o forma especial de ser.

En caso de duda acerca de las denominaciones que por razón de su carácter genérico no estén comprendidas entre las indicaciones de procedencia, decidirá el Ministerio de Economía Nacional, previo el informe del Registro de la Propiedad Industrial, y los demás que estime convenientes.

La excepción a que se refiere este artículo no regirá respecto a los productos vinícola y aguas mineral-medicales.

Artículo 265. Todos aquellos productos en cuyas marcas o distintivos se incurra en falsa indicación de procedencia, serán decomisados e inutilizados.

Los autores de hechos constitutivos de falsa indicación de procedencia, serán castigados como reos del delito de competencia ilícita, aplicándoseles la pena que para dicho delito señala el artículo 255 del presente Decreto-ley.

Artículo 266. Se entiende por indicaciones de crédito y reputación industrial las que se refieren a calidades o condiciones especiales del producto o del productor, el valor obtenido por la aceptación del público o al mérito reconocido oficialmente.

Las incidencias inexactas de esta naturaleza contenidas en las marcas, tales como la de que el producto ha sido premiado en certámenes o Exposiciones, recomendado o aceptado por entidades o altas representaciones oficiales, serán

considerados como casos de falsa indicación de crédito y castigados del mismo modo que se señala para las falsas indicaciones de procedencia.

Igualmente se considerarán falsas indicaciones de crédito y reputación industrial, el uso de los escudos y emblemas que determinan los apartados 3.º y 11 del artículo 137, sin la correspondiente autorización, y como caso de competencia ilícita el empleo de las denominaciones «oro», «plata» y «platino» aplicados a otros metales o aleaciones.

TITULO VIII

Protección temporal.

Artículo 267. Se concede una protección temporal a todo invento que pueda ser objeto de patente de invención y a toda marca o modelo o dibujo o película cinematográfica de cualquier carácter, que figure en las Exposiciones internacionales, o las que con carácter oficial se celebre en España.

Esta protección temporal no prolongará los plazos establecidos en el artículo 4.º del Convenio en la Unión.

Artículo 268. La protección temporal garantizará a los interesados su derecho de prioridad durante un año, a partir de la fecha de admisión del objeto en la Exposición.

Artículo 269. Los que desean gozar de esta protección temporal, presentarán en el Comité de admisión de la Exposición una instancia, consignando en ella de modo concreto el objeto que ha de ser protegido, la fecha de admisión por la Junta de la Exposición, el nombre del solicitante y la indicación de residencia y domicilio.

Si se tratara de un invento, un modelo, un dibujo o una película cinematográfica, se acompañará a la solicitud una nota explicativa por cuadruplicado del objeto expuesto, y los planos, dibujos o fotografías necesarias para su mejor comprensión.

Cuando se trate de una marca, se acompañarán cinco diseños de la misma con otras tantas declaraciones de los productos a que ha de aplicarse.

Cada instancia no podrá referirse más que a un solo invento, marca, modelo, dibujo o película.

Artículo 270. Por el Comité de admisión se expedirá un resguardo en que se especifique la hora de entrada del depósito, el objeto del mismo y el número correlativo que le corresponda, que deberá ser diferente para cada modalidad. A estos efectos, al Comité se adscribirá un funcionario del Registro de la Propiedad Industrial.

Artículo 271. En el plazo máximo de nueve meses, a contar de la apertura de la Exposición, la Secretaría de la misma remitirá al Registro de la Propiedad Industrial tres ejemplares de las descripciones, notas, aclaraciones, dibujos y diseños presentados a la protección temporal, acompañando una nota extracto de cada instancia, en que se consignará la fecha y hora de presentación, al objeto sobre el que recae y el nombre y residencia del peticionario. El cuarto ejemplar de los textos y dibujos, así como las instancias originales, se archivarán en la Exposición a disposición del Registro de la Propiedad Industrial y para conocimiento, si a ello hubiere lugar, de las autoridades judiciales o administrativas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá para las Exposiciones que se celebren en España, y para las Internacionales, cuando el solicitante de una patente, marca, modelo, etc., invocase los beneficios de protección temporal, deberá acompañar un certificado en el que consten de una manera expresa los mismos datos que se requieren para las Exposiciones nacionales y Ferias de muestras.

Artículo 272. El hecho de haber figurado una patente, marca, modelo, dibujo o película en una Exposición, no supone reconocimiento de concesión por parte del Registro de la Propiedad Industrial. La tramitación y acuerdo de la concesión se sujetará a las disposiciones de este Decreto-ley.

Artículo 273. Los expositores que hayan solicitado protección temporal en una Exposición nacional o Feria de muestras deberán incoar en el término de un año, a contar de la admisión del invento, marca, modelo, dibujo, película en la Exposición, el correspondiente expediente ante el Registro de la Propiedad Industrial, bien directamente en el Ministerio o en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, conforme a lo dispuesto para las diferentes modalidades del presente Decreto-ley. En estas instancias se hará constar el haber obtenido la protección temporal, con los datos de presentación y número de registro.

Si la protección procede de Exposición internacional, a la solicitud se acompañará el certificado exigido en el artículo 271.

Artículo 274. El derecho de prioridad concedido por la protección temporal no alterará el que para ello se haya establecido en los Convenios internacionales, de conformidad con lo acordado con la Conferencia de La Haya de 1925.

Artículo 275. A los efectos de la prioridad mencionada, cuando una marca se haya presentado a la protección temporal, la Delegación del Registro de la Propiedad Industrial en la Exposición o Feria de muestras, remitirá, en el plazo reglamentario, por conducto del Comité, un diseño de dicha marca al registro, con objeto de poder decretar la suspensión de cualquier otra petición similar que pueda presentarse en dicha dependencia en el plazo de protección.

Artículo 276. Transcurrido el plazo de un año, señalado en el artículo 273, sin que se haya solventado el Registro de la marca en el Registro de la Propiedad Industrial, ésta no será obstáculo para la concesión de otra marca similar o semejante que se solicitase en el mencionado Registro.

Artículo 277. Será nula la protección de concesión temporal:

1.º Cuando no se haya formalizado debidamente la demanda a que se refiere el artículo 273, o se deje de consignar en la misma el hecho de haber obtenido la protección temporal en las Exposiciones nacionales o Ferias de muestras, o se deje de acompañar el certificado de protección para las Exposiciones internacionales.

2.º Cuando se demuestre que la demanda se refiere a objetos distintos de los comprendidos sucintamente en la petición de protección temporal.

3.º Cuando el Registro de la Propiedad Industrial, resuelva la denegación de la patente, marca, modelo o dibujo en virtud de las disposiciones vigentes.

La declaración de nulidad corresponde al Registro de la propiedad industrial en los casos primero y tercero, y en el caso segundo a los Tribunales.

La declaración de nulidad del caso segundo se acordará a petición de parte interesada, si a ello hubiere lugar.

Artículo 278. Los documentos relativos a concesión de protección temporal remitidos al Registro de la Propiedad Industrial, se unirán a los expedientes que se formulen en cumplimiento del artículo 271.

Artículo 279. Además de las disposiciones anteriores, la protección temporal será reglamentada en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de tiempo y lugar.

TITULO IX

Jurisdicción y normas procesales.

Artículo 280. Los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de las cuestiones que se promuevan con motivo del ejercicio de las acciones, tanto civiles como criminales, que se derivan del presente Decreto-ley.

Artículo 281. La nulidad del registro de cualquiera de las modalidades de la propiedad industrial (patentes, marcas, nombre comercial, etc.) y la declaración de caducidad de las patentes en el caso cuarto del artículo 129, será de la exclusiva competencia de los juzgados y Tribunales de Madrid, ante quienes deberá entablarse la demanda correspondiente en la que siempre será parte al Registro de la Propiedad industrial, representado y defendido por su Asesor jurídico.

Artículo 282. En los demás casos se determinará la competencia del Juez con arreglo a las normas establecidas en las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de acciones criminales, será en primer término Juez competente para la instrucción del sumario, a elección del querellante, aquel del lugar en que se haya cometido el delito o donde en lugar descubierto pruebas materiales del mismo.

Artículo 283. En los juicios civiles sobre nulidad de registros, el procedimiento se acomodará a las reglas siguientes:

1.º Se iniciará al procedimiento con un escrito, anunciando el propósito de impugnar la concesión y pidiendo que se reclame el expediente gubernativo.

2.º El Juez lo pedirá directamente al Jefe del Registro de la Propiedad industrial y en cuanto lo reciba lo pondrá de manifiesto al actor para que formalice la demanda en término de veinte días prorrogables por diez más.

3.º En el escrito de demanda se propondrá, por medio de otrosí, los medios de prueba de que desee valerse el actor. Se acompañarán tantas copias del escrito y

de los documentos que a la misma vayan unidos, cuantas sean las partes demandadas, y una más para el Registro.

4.º Se emplazará a los demandados y al Registro entregándoles las copias de la demanda para que en el término de treinta días se personen contestándola. En el escrito de contestación se propondrá también por otrosí la prueba del demandado.

5.º Seguidamente el Juez recibirá el pleito a prueba por término de treinta días.

Durante los cinco primeros días de este término, el actor podrá proponer prueba sobre los hechos nuevos que se aleguen en el escrito de contestación.

6.º El Juez intervendrá en la prueba, haciendo a los litigantes, en los casos de confesión judicial, o a los peritos y testigos, las preguntas que juzgue oportunas y adicionando los particulares que juzgue pertinentes cuando se trate de prueba documental en que se pidan testimonios parciales.

7.º El Juez podrá acordar, para mejor proveer, la práctica de otras diligencias de prueba.

8.º No se podrá pedir el término extraordinario de prueba, sin constituir en el Juzgado un depósito de 1.000 pesetas, que quedará a beneficio de la parte contraria si fuese vencido en el juicio quien lo pidiese.

9.º Terminado el período de prueba, el Juez remitirá los autos a la Audiencia, emplazando a las partes para que comparezcan en el término de ochos días.

10. Recibidos los autos en la Audiencia y personadas las partes, se designará Magistrado ponente y se señalará día para la vista, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes.

11. En la sentencia que se dictará dentro de los cinco días siguientes al de la vista, se condenará, además, a la parte que pierda el pleito, a pagar a la contraria una cantidad cuya cuantía fijará discrecionalmente la Sala, en concepto de indemnización por las costas y gastos del juicio.

12. Contra la sentencia no se dará más recurso que el de casación.

13. Cuando sea firme el fallo, se devolverá el expediente al Registro de la Propiedad Industrial con testimonio de la sentencia recaída.

14. En todo lo no previsto en las reglas anteriores, se regirá el procedimiento por las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 284. En estos juicios de nulidad no será necesario valerse de Abogado y Procurador. Las partes podrán comparecer y defenderse por sí mismas o conferir su representación al Abogado que las defienda. También podrá representarlas y defenderlas el Agente oficial de la Propiedad Industrial que haya gestionado el expediente motivo del pleito.

Artículo 285. El Asesor jurídico del Registro que represente a éste en el juicio no vendrá obligado a pronunciarse en favor o en contra de la nulidad pretendida hasta el acto de la vista.

En él informarán después del actor, si se adhiere a la demanda y a continuación del demandado si la combate.

Podrá abstenerse de contestar la demanda e intervendrá en la práctica de la prueba proponiendo la que estime oportuna.

En estos juicios de nulidad no se celebrará acto conciliatorio.

Artículo 286. En los juicios de nulidad se empleará papel sellado judicial, de la clase undécima.

El Asesor jurídico del Registro usará papel del oficio.

En estos juicios los derechos de los Secretarios judiciales, Secretarios de Audiencia, Oficiales de Sala y demás auxiliares y subalternos de la Administración de justicia, serán los que los Aranceles respectivos señalen para los juicios de menor cuantía.

Artículo 287. No podrá decretarse el embargo preventivo de los productos, ni el sello de las máquinas y aparatos de una patente en vigor, ni por tanto privar «a priori» al inculpa del ejercicio de su industria, interin los Tribunales competentes no hayan hecho declaración, en sentencia ejecutoria, sobre la nulidad de la patente del querellado y validez de la del querellante; pero si se podrá obligar al dueño de la patente posterior, sea demandante o demandado, a constituir un depósito un metálico, fianza o caución bastante, para asegurar las resultas del juicio e indemnizar, en su caso, al poseedor de la primitiva patente.

(Continuará)